

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	"
Tres id.....	10	"

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. Los Sres. Alcaldes y Secretarios recibirán este BOLETIN en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta que los Sres. Alcaldes y Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	posetas.
Seis meses.....	17'50	"
Tres id.....	9	"

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 254.)

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN
Núm. 347.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.566, de 18 de junio último, por el que se establecen las tasas mínima y máxima de trigos, preceptúa en su artículo 4.º que las operaciones de compraventa del cereal que se realicen no ajustadas a los precios señalados serán castigadas por los Gobernadores civiles, imponiéndose, tanto al comprador como al vendedor, una sanción equivalente a las cantidades abonadas de menos cuando se infrinja la tasa mínima, o de más cuando sea la máxima, la que será pagada por mitad por cada uno de aquéllos, más las multas correspondientes a ambos.

Ha venido reiteradamente siendo criterio de este Ministerio, al aplicar las sanciones por infracciones de las disposiciones de Abastos, el que en las faltas castigadas resultase probada la malicia o voluntariedad del responsable; es decir, que aquellas faltas se hubiesen llevado a cabo con la intención determinada de incumplir los preceptos legales establecidos, en beneficio propio del productor y, consiguientemente, con

notorio perjuicio de los intereses generales, unas veces, y otras, de los productores, comerciantes y consumidores.

Al estudiarse por este Ministerio aisladamente cada caso, se viene observando que en muchas ocasiones los agricultores, acuciados por agobiadoras y perentorias necesidades, especialmente en los momentos de la recolección, se ven obligados, para atenderlas, a realizar ofertas de trigo, circunstancia que, aprovechada por algunos compradores, motiva la aceptación por éstos de aquellos ofrecimientos; pero pagando la mercancía a menor precio de la tasa mínima.

Asimismo, otras veces, por escasez de trigos o retraimiento en el mercado, los fabricantes pagan a precios por encima del señalado como máximo, ante la imperiosa necesidad en que se encontrarían de tener que parar sus fábricas, con evidente perjuicio de la industria y del consumidor.

En ambos casos, al dictarse las precedentes resoluciones, es justo aplicar la sanción en la parte que corresponde al que ha infringido la disposición legal con afán de lucro, dejando, por el contrario, sin efecto la responsabilidad que afecta al que realizó la compra o la venta del trigo obligado por las necesidades que quedan indicadas.

Positivamente, este criterio, fundamentado en un indiscutible espíritu de justicia y equidad, no se opone en modo alguno al que preside la redacción del artículo 4.º del expresado Real decreto, si bien la misma pudiera parecer algo confusa si se entendiera que en todos los casos era preciso aplicar las sanciones a

las dos partes interesadas; pero las Secciones provinciales de Economía ateniéndose al precepto legal literalmente consignado, vienen imponiendo dichas sanciones al vendedor y al comprador, y aunque al elevar los recursos de alzada a este Ministerio los Gobernadores civiles hacen las oportunas reservas sobre el caso, no se evitan los consiguientes perjuicios para la parte sobre la que no recae ninguna responsabilidad, puesto que se ve obligada a depositar las cantidades im- porte de las referidas sanciones.

Con el fin, por tanto, de resolver las consultas que se reciben en este Departamento referentes al asunto y las peticiones elevadas para que se aclare la disposición de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aclare el artículo 4.º del Real decreto número 1.566, de 18 de junio último, en el sentido de que se apliquen las sanciones en que incurran los contratadores de las tasas de los trigos, en la forma literalmente expresada en el precepto legal antedicho; pudiendo, no obstante, cuando se estime que alguno de los interesados ha obrado impulsado por dificultades notorias o necesidades apremiantes, dejar de imponerse la sanción señalada en el referido artículo 4.º, en la parte correspondiente al vendedor, o sea la mitad del importe de la misma; cuando se trate de infracción de la tasa mínima, o al comprador cuando se refiere a la máxima.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de

1930.—Rodríguez de Viguri.—Señor Director general de Agricultura.
(Gaceta 7 septiembre 1930.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas siguientes: «Hombres peligrosos» y «Tenor y tenorio», marca Fox; «Tomasín vida matrimonio», «Tomasín y los chinos», «Tomasín autor dramático» y «Tomasín y la tormenta», de la casa Ernesto González; «El hijo anticipado», «La bolsa robada» y «El capitán fracasa», de la casa Triunfo Films.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de septiembre de 1930.
EL GOBERNADOR,
Ramón Cortiñas.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Frías me comunica se halla depositada en el pueblo de Cubilla, de Partido de la Sierra en Tobalina, a disposición de quien acredite ser su dueño, una yegua de seis años, pelo negro, de siete cuartas de alzada aproximadamente y patialzada de la mano izquierda y pie derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de septiembre de 1930.
EL GOBERNADOR,
Ramón Cortiñas.

El Alcalde de Omiillos de Sasamón me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una vaca de pelo

Pardo, chaparra, cara y cuello anegrados y con una marca en la pata derecha.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 10 de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,
Ramón Cortiñas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Cilleruelo de abajo.

D. Laureano Arribas Calvo, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que para el día 30 del actual, y hora de las diez, he acordado tenga lugar la subasta judicial en este Juzgado y en el de Pesquera de Duero, de los bienes embargados a D. Alejandro Martínez Acebes, vecino de dicho Pesquera, para con su importe hacer completo pago a D. Alfredo Hernández Ortega, vecino de esta villa, de 640 pesetas, costas y gastos a que fué condenado en sentencia de juicio verbal civil, y son los siguientes:

Una casa sita en dicho Pesquera, en la calle del Hospital, señalada con el número 22, que mide 30 metros cuadrados, que linda por derecha e izquierda con Aurelio Pérez y espalda Eloy Niño, valorada en 1.000 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, consignando el 10 por 100 de la misma, con su cédula personal, no existiendo títulos de propiedad, será de cargo del comprador su adquisición, solo tiene la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.

Dado en Cilleruelo de abajo a 6 de septiembre de 1930.—Laureano Arribas.—Por su mandado.—El Secretario, Fernando Núñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Santibáñez-Zarzaguda.

El día 21 de septiembre, a las once de la mañana, y en la casa consistorial, tendrá lugar la subasta de arriendo del suministro de alumbrado público por medio de fluido eléctrico, a tenor de las disposiciones legales y sujeta al pliego de condiciones expuesto en la Secretaría.

Santibáñez-Zarzaguda 30 agosto de 1930.—El Alcalde, Lázaro García.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1930 a 1931, en virtud de la orden aprobatoria de la 2.ª Inspección Regional Forestal, de 4 de julio último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 174, correspondiente al día 4 de agosto del año actual.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas Número de árboles, estéreos	Leñas Número de estéreos	Tasación Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES		de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.				Tasación. Pesetas	Sana de las tasaciones. Cebatas.			
							Lanar.	Cabrío.			Vacuno	Mayor	Cerdá.	Pesetas					
101	Agés.....	Agés.....	La Hoya.....	»	70	140	Los Corominos.—N. monte Reboilar, E. Las Tasuguetas y S. y O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías y roza de la misma especie dejando los mejores resalvos.....	»	»	4	760	»	120	»	10	»	500	640	
151	Idem.....	Idem y otros.....	La Junta.....	»	200	400	Los Vallejos.—N. Barrios de Colina, E. carretera y S. y O. cortas anteriores.—Roza de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	»	»	4	300	»	40	»	40	»	550	950	
102	Arlanzón.....	Arlanzón.....	Valdegados.....	»	500	800	Majada Rabona.—N. y E. monte de Villasur, S. poda anterior y O. Matalana.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 140 robles inmadurables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	»	»	4	3250	»	40	»	60	»	1150	1950	
102	Idem.....	Zaiduendo.....	Idem.....	»	»	200	Robles Gordos.—N. río Arlanzón, E. Matas de la Muela, S. término de Salgüero y O. monte Acebosa.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	100
163	Idem.....	Idem.....	El Hoyo.....	»	100	200	Robles Gordos.—N. río Arlanzón, E. Matas de la Muela, S. término de Salgüero y O. monte Acebosa.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	»	»	4	400	»	70	»	30	»	380	580	
163	Idem.....	Arlanzón.....	Idem.....	»	»	200	Robles Gordos.—N. río Arlanzón, E. Matas de la Muela, S. término de Salgüero y O. monte Acebosa.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	»	»	»	200	»	150	»	50	»	500	500	
164	Idem.....	Zaiduendo.....	Idem.....	»	100	200	En todo el monte.—Entresaca de 55 robles inmadurables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	»	»	4	1300	»	80	»	30	»	450	650	
164	Idem.....	Arlanzón.....	Idem.....	»	»	»	En todo el monte.—Entresaca de 55 robles inmadurables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	»	»	»	500	»	»	»	»	»	450	450	
103	Atapuerca.....	Olmos.....	Las Machorras.....	»	»	»	En todo el monte.—Entresaca de 55 robles inmadurables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	»	»	»	50	»	6	»	8	»	75	75	
104	Idem.....	Idem.....	Solacuesta.....	»	30	45	La Majada.—N. tierras labrantías, E. La Sierra, S. riscos de Peñaparda y O. corta anterior.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos y arranque de malezas.....	»	»	4	50	»	8	»	6	»	75	120	
105	Barríos de Colina.....	San Juan de Ortega.....	Laderas del Río.....	»	15	30	La Rasilla.—N. Las Mimbreras, E. tierras, S. monte La Hoya y O. monte de Barrios.—Roza de robizo a mata rrasa.....	»	»	4	120	»	15	»	20	»	130	160	
106	Idem.....	Los Barrios.....	El Reboilar.....	»	40	80	La Rasilla y Valdepez.—N. Campo Grande, E. monte de San Juan de Ortega, S. monte de Agés y O. monte de San Juan de Ortega.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	»	»	4	300	»	30	»	20	»	330	410	
107	Idem.....	Idem.....	Santillares.....	»	40	80	Las Majadillas.—N. término de Atapuerca, E. término de Galarde, S. monte La Junta y O. corta anterior.—Roza de robizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	»	»	4	200	»	»	»	»	»	100	180	
108	Idem.....	Hiniestra.....	Las Tenadas.....	»	40	80	Valhondo.—N. y E. monte de Quintanilla, S. monte de San Millán y O. arroyo de Fuente la Torca.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos y arranque de malezas.....	»	»	4	150	»	15	»	20	»	325	405	

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

109	Carcedo de Burgos	Carcedo y otros	Gancharra	40	80	En todo el monte.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	500			30		600	680
110	Idem	Carcedo	Monte Nuevo					400		20	25		600	600
111	Idem	Idem y otro	El Páramo			(Acotado en pastos todo el monte)								
112	Castrillo del Val	Castrillo y otros	Rebollar de abajo											
113	Idem	Castrillo	Rebollar de arriba	40	60	En todo el monte.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos y arranque de malezas		200	20	50	80		220	220
114	Cubillo del Campo	Cubillo	La Dehesa				4	1000	20	150	100		550	610
115	Cueva de Juarros	Cueva	Idem		100	200		300		80	26		550	550
116	Idem	Modúbar San Cibrián	Valderruecas		100	200	4	500		40	15		500	700
117	Galarde	Galarde	Valdecarros		40	88	4	500		40	15		500	700
118	Gredilla la Polera	Gredilla	El Cerro				4	570	28	25			500	588
119	Idem	Idem y otro	Cuestallana					200		20	20		225	225
120	Idem	Castrillo los Rucios	El Robledal					400		20	20		75	75
121	Ibeas de Juarros	Ibeas	Ibeas					380		25	14		173	173
122	La Molina de Ubierna	Peñahorada	La Remesada		40	80		622		24	22		450	450
124	Hontomin	Hontomin	Montegrande		80	150	4	250	4	16	20		300	380
125	Orbaneja Riopico	Orbaneja	La Cava		30	60	4	120		90	85		440	590
126	Idem	Quintanilla	El Corral		30	60	4	150		60	30		180	240
127	Palazuelos de la Sierra	Palazuelos	La Dehesa		100	170	4	360	10	60	30		250	310
128	Idem	Idem	Las Majadas		150	150	4			80	6		270	440
129	Idem	Id. y Mazueco	La Umbría		45	90	4	410	12	60	14		750	900
25	Pineda de la Sierra	Pineda	Haedo de la Pared		200	350	4	640	12	84	14		550	640
26	Idem	Idem	Barrancomalo		100	150	4	1800	60		26		965	1305
27	Idem	Idem	Dehesa Boyal		200	350	4	1500	60		6		850	1000
28	Idem	Idem	Peguera				4	2000	60	150	10		720	1070
130	Quintanapalla	Quintanapalla	La Dehesa		40	60		500	60		20		695	695
131	Idem	Id. y otro	Páramo Repoblado				4	795		107	55		600	660
132	Idem	Id. y otros	Id. Comunero											
92	Quintanarruz	Quintanarruz	El Carrascal		20	35								
133	Revilla del Campo	Revilla	El Bardal				4	400		20	40		300	335
134	Idem	Idem	La Esilla		100	200		160		40			120	120
135	Idem	Idem	Las Lomas				4	120					76	276
136	Idem	Idem	Matarrasa					140					120	120
137	Salguero de Juarros	Mozoncillo	La Cuesta		10	20		140					76	76
138	Idem	Salguero	Cuestalechar		40	80	4	300		10	20		175	195
139	Idem	Mozoncillo	Valdemorones				4	400	10	20	30		325	405
140	Idem	Salguero	Las Matas		50	100		300		10	20		490	490
							4	180		10	20		250	360

141	Salgüero de Juarros...	Salgüero.....	Valcavadilla.....	»	»	»	»	»	»	180	»	10	20	»	250	250
142	San Adrián de Juarros.	San Adrián.....	El Granero.....	»	70	140	Mazorra.—N. La Rasilla, E. Campo de las Rozas, S. corta anterior y oeste jurisdicción de Salgüero.—Poda de roble dejando guías.....	4	500	10	50	8	»	310	450	
143	Idem.....	Brieva.....	La Mata.....	»	40	80	Sanchocarro.—N. río, E. y S. Campo Villar y O. arroyo.—Roza de chaparros de roble.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	»	»	25	»	»	50	130	
144	Idem.....	San Adrián.....	El Rebollar.....	»	30	60	Restrevesada.—N. Regimino, E. monte Santa Cruz, S. Valhondo y O. Las Cerradas.—Roza de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	150	16	20	»	»	190	250	
145	Idem.....	Brieva.....	Valdeplumeros.....	»	»	»	»	»	150	10	20	»	»	190	190	
146	Santa Cruz de Juarros.	Santa Cruz.....	Dehesa San Martín...	»	40	80	Las Arrebutas.—N. Peña Falda, E. y O. Hoyo la Casa y S. El Valle.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y arranque de malezas.....	4	600	»	100	16	»	630	710	
147	Idem.....	Id. y otros.....	Matanza.....	»	»	»	»	»	360	20	80	»	»	700	700	
148	Idem.....	Santa Cruz.....	El Rebollar.....	»	30	60	Vallejollera.—N. camino de Los Barrios a Palazuelos, E. mojonera de Palazuelos, S. corta anterior y O. camino de Palazuelos.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	600	10	60	»	»	440	500	
149	Santovenia.....	Santovenia.....	Las Balleneras.....	»	40	80	Campillo de los Corrales.—N. tierras labrantías, E. corta anterior, S. Tenadas Encimeras y O. Hornígenes.—Roza y poda de matorros de roble dejando guías y resalvos.....	4	150	10	10	10	»	160	240	
150	Idem.....	Villamórico.....	El Bardal.....	»	35	70	Vallejollera.—N. monte La Junta, E. id. y carretera, S. carretera y O. corta anterior.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	150	10	10	»	»	150	220	
152	Tobes y Rahedo.....	Tobes.....	Rahedo.....	»	70	120	Gargavete.—N. camino Los Carrascales, E. corta anterior, S. aguas vertientes y O. Las Carreteras.—Roza de roble y encina a matarrasa y arranque de malezas.....	4	200	»	40	60	»	750	870	
153	Urrez.....	Urrez.....	Cuevachote.....	»	120	220	En todo el monte.—Entresaca de 50 robles secos e inmaderables, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	3500	65	25	»	»	1100	1320	
154	Idem.....	Id. y otros.....	Valdesesoldo.....	»	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	1300	50	25	»	»	720	870	
155	Villamiel de la Sierra.	Villamiel.....	La Dehesa.....	»	»	»	»	»	200	20	40	»	»	380	380	
156	Idem.....	Id. y otros.....	La Umbría.....	»	100	150	La Cabeza.—N. Vallehermoso, E. término de Tañabueyes, S. Fuente la Raíz y O. Laltanadilla.—Roza de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	200	20	60	»	»	650	800	
158	Villasur de Herreros.	Villasur.....	Gustares.....	»	120	240	En todo el monte.—Entresaca de 50 robles inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.....	4	1916	64	116	5	»	1250	1490	
159	Idem.....	Idem.....	El Robledo.....	»	120	240	En todo el monte.—Entresaca de 50 robles inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.....	4	964	42	70	»	»	900	1140	
160	Villorobe.....	Villorobe.....	La Cabeza.....	»	180	300	En todo el monte.—Entresaca de 40 robles secos e inmaderables marcados, arranque de tocones viejos, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	380	40	40	30	»	850	1150	
161	Idem.....	Herramel.....	Sanchimoro.....	»	70	140	En todo el monte.—Entresaca de 30 robles secos e inmaderables marcados, arranque de tocones viejos, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	300	10	20	10	»	350	490	
162	Idem.....	Uzquiza.....	La Solana.....	»	75	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y malezas.....	4	280	10	20	10	»	350	500	

NOTA.—En los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo para su ejecución hasta el 30 de septiembre de 1931.

OTRA.—Terrenos acotados en todos los montes, los fallares y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.^a Inspección, aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1930-31, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, para su enajenación en pública subasta.

En caso de no presentarse la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905 y por los medios coercitivos señalados por la ley.

Burgos 12 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.